

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM.: 3466-B

ORDEN EJECUTIVA

DEL

GOBERNADOR

DEL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Ley Núm. 103 de 24 de junio de 1977, conocida como la Ley de Preferencia para las compras del Gobierno de Puerto Rico, crea la Junta de Preferencia para Compras de las Agencias del Gobierno Estatal y establece sus funciones, deberes y facultades.

POR CUANTO: La Ley Núm. 103 persigue vigorizar y actualizar el presente sistema de preferencia para compras del gobierno para que puedan cumplirse a cabalidad sus objetivos de estimular y fortalecer la industria y el comercio de Puerto Rico y la economía en general.

POR CUANTO: La sustitución de importaciones por productos de Puerto Rico constituye una base sobre la cual se puede desarrollar una industria manufacturera vigorosa que dé lugar a una mayor utilización de nuestros recursos, estimule la formación de capital nativo y la creación de nuevos empleos.

POR CUANTO: Al usar con mayor intensidad los productos de Puerto Rico, estamos reconociendo su calidad y contribuyendo con ello a la expansión de su mercado y al logro de una balanza de pagos favorables.

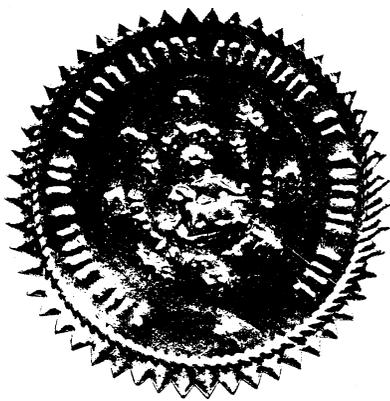
POR CUANTO: La Ley Núm. 103 de 24 de junio de 1977 dispone, entre otros asuntos, para la aprobación de reglamentos necesarios para la implementación de sus preceptos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, conocida como la Ley Sobre Reglamentos de 1958, requiere la

radicación en la Oficina del Secretario de Estado de aquel reglamento aprobado por una agencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose que dicho reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación, excepto cuando el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique que, debido a una emergencia o circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que el reglamento empiece a regir sin dilación de su publicación previa.

POR CUANTO: La implementación de los preceptos en la Ley Núm. 130 del 24 de junio de 1977 constituye un asunto de gran beneficio al interés público por su efecto en el mejoramiento de nuestra economía generando actividad en la industria y contribuyendo a minimizar el problema del desempleo en Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, Carlos Romero Barceló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico que, dada la importancia de estimular y generar un efecto positivo sobre la industria y en nuestra economía en general, el interés público requiere la vigencia inmediata del REGLAMENTO DE PREFERENCIAS DE LA LEY NUM. 130 DEL 24 DE JUNIO DE 1977.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL firmo la presente y estampo el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, el día 7 de febrero de 1978.

CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 7 de febrero de 1978.

REINALDO PANIAGUA DIEZ
SECRETARIO DE ESTADO